En la ciudad de Sevilla, a 19 de octubre de 2011,

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Banco _____ con domicilio en Sevilla_____ representado por D. _____, con DNI número _____ y D. _____, con DNI número _____.

DE OTRA PARTE: D. Pablo Carrasco García, Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y Órgano de Contratación de las Sociedades Canal Sur Televisión, S.A. y Canal Sur Radio, S.A.

Las partes se reconocen la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente contrato mercantil de CONCESIÓN DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, que formalizan con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- *El Banco _____ . (en adelante la Entidad), concede a Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Televisión, S.A. y Canal Sur Radio, S.A. (en adelante el Acreditado), un crédito en cuenta corriente hasta un límite de ____* ***millones de euros****, en los términos que resultan de este contrato, obligándose el Acreditado a satisfacer las cantidades que por cuenta del mismo hayan sido dispuestas, así como los intereses e impuestos que graven estas operaciones hasta su total pago.*

SEGUNDA.- *Esta operación ha sido concedida por la Entidad, previa petición del Acreditado, para ser destinada a financiar las necesidades transitorias de tesorería del Grupo de Empresas que constituye la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales, Canal Sur Televisión, S.A. y Canal Sur Radio, S.A, todo ello en virtud de la autorización del artículo 38.1.d de la Ley 12/2010 de 27 de diciembre de 2010 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2011.*

TERCERA.- *(Disposiciones). Las disposiciones contra la presente póliza se realizarán bajo la modalidad de Cuenta Corriente de crédito EURIBOR.*

Las disposiciones se efectuarán con cargo a la correspondiente cuenta, bajo la mecánica habitual de una cuenta corriente de crédito, en la que acreditarán y adeudarán las cantidades que por disposición de este crédito sean entregadas por la Entidad, y el importe de los intereses devengados, así como las reintegradas por la acreditada.

CUARTA.- *(Duración y amortización). El crédito tendrá una duración desde el 19 de octubre de 2011 hasta el 18 de octubre de 2012, día en el que deberá ser satisfecho a la Entidad el saldo que a su favor resulte en la cuenta mencionada en la cláusula tercera. Podrá ser prorrogable durante otro año más en todos sus términos, salvo manifestación expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación.*

QUINTA.- *(Cómputo de plazos). A efectos de cómputo de los distintos plazos previstos en este contrato, se entenderá:*

a) *Por "DIA NATURAL": Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, estos se entenderán naturales en todo caso.*

b) *Por "DIA HABIL": Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos* ***en la localidad de Sevilla.***

c) *Por "MES" , "TRIMESTRE", "SEMESTRE": El período comprendido entre un día determinado y el día inmediato anterior al del mismo número del mes siguiente, del tercer mes consecutivo y del sexto mes consecutivo, respectivamente. Si dicho mes no contase con un día de tal número, el plazo terminará el día más próximo que exista anterior al que, según la regla antedicha, le hubiese correspondido de haber existido. Si dicho día fuera inhábil, el vencimiento se producirá el inmediato día hábil anterior. Este defecto en la duración de un período determinado se añadirá en el inmediato siguiente.*

SEXTA.- *(Determinación del tipo de interés). El tipo de interés aplicable será el tipo EURIBOR mensual más un diferencial de ___ puntos porcentuales.*

El tipo de interés para el primer mes para la cuenta corriente de crédito será el resultante de sumar ___ al EURIBOR del día hábil anterior al inicio del crédito.

A partir de la citada fecha el crédito se entenderá dividido en sucesivos períodos de interés de duración mensual, aplicándose a cada uno de estos períodos el tipo de interés nominal resultante de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Habiéndose establecido para este crédito períodos de liquidación inferiores al año, el tipo nominal aplicable a cada período será el resultante de dividir el tipo anual pactado para cada caso, incluso el establecido en las cláusulas 10 y 11, por el número de liquidaciones previstas en un año. El cálculo de los diferentes intereses se hará de acuerdo con la fórmula:

$$I = \frac{c.r.t.}{36.500}$$ *, donde:*

c: saldo medio dispuesto en la cuenta de crédito en el período liquidado
r: tipo de interés nominal anual
t: número de días transcurridos desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación.

SEPTIMA.- *(EURIBOR). Se entiende por EURIBOR el tipo de interés a un mes, reflejado en la pantalla REUTER, página EURIBOR, a las once horas del día hábil anterior al del inicio del período.*

OCTAVA*.- (Liquidación de intereses). Los intereses, previa liquidación y notificación a la Acreditada, se calcularán teniendo en cuenta el número de días naturales que comprenda cada período de interés y serán satisfechos por meses vencidos, el día que finalice cada uno de estos, en la forma que determina la cláusula SEXTA.*

Cuando fuese inhábil el día en que se finalice un período de interés, la liquidación se realizará el día hábil anterior. Para el cálculo de intereses se tomará como base el año natural.

NOVENA.- *Los saldos acreedores que eventualmente se produzcan en la cuenta de crédito devengarán intereses a favor de la acreditada con un*

diferencial de UN punto porcentual por debajo del tipo de interés definido en la cláusula SEXTA.

DECIMA.- *(Interés sustitutivo). Si no fuese posible, por falta de cotización o por cualquier otra causa, determinar el tipo de interés establecido en la cláusula séptima, el tipo de interés sustitutivo será el Preferencial medio para operaciones de préstamos a un mes que tuvieran publicados el Banco Santander , el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , Banesto y La Caixa; excluída, en su caso, la entidad financiera concedente del crédito.*

DECIMAPRIMERA.- *(Intereses moratorios). Las obligaciones dinerarias de la Acreditada dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, un interés moratorio resultante de sumar dos puntos porcentuales al tipo de interés vigente en cada momento para los saldos deudores, liquidables por meses, del mismo modo y en las mismas fechas que los intereses ordinarios, por plazos vencidos y acumulable al principal en sus fechas de liquidación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 317 del Código de Comercio.*

DUODÉCIMA.- *(Cláusula resolutoria del plazo concedido para el pago o amortización del presente crédito). No obstante el plazo concedido para el pago y en su caso amortización del presente crédito, el mismo podrá ser considerado resuelto y por tanto, vencida la presente póliza y exigible el pago del principal, intereses e intereses de demora por la Entidad acreedora en el momento en que no se cumpliese por el mismo deudor una cualquiera de las obligaciones de pago de principal, intereses o cualquiera otras, derivadas de la presente para el deudor.*

En cualquiera de estos supuestos, la resolución se producirá previa comunicación, en el momento señalado en cada uno de ellos, siendo exigible el presente crédito por el principal no reembolsado, intereses y gastos, desde dicha fecha.

DECIMOTERCERA.- *(Gastos). Todas las prestaciones patrimoniales de carácter público (tanto los vigentes en el momento de la formalización de este contrato como los que puedan crearse o sustituirles en el futuro y lo mismo si gravan el presente contrato como los intereses del mismo), honorarios y gastos que por cualquier concepto se originen por la constitución, cumplimiento o extinción de las obligaciones resultantes de este contrato, serán por cuenta de la parte que los genere.*

DECIMOCUARTA.- *Vencido o resuelto el presente contrato y no pagadas a la Entidad las cantidades procedentes, serán exigibles por la vía judicial.*

Al cerrarse la cuenta, la Entidad practicará la correspondiente liquidación, considerándose como cantidad líquida y exigible a los efectos del pago y eventualmente del despacho de ejecución, el saldo que resulte.

DECIMOQUINTA.- *(Sumisión expresa). Queda convenida la sumisión a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato.*

DECIMOSEXTA.- *(Notificaciones). Todas las comunicaciones, notificaciones y publicaciones de tipo de interés y anuncio de ejercicio de opciones, amortizaciones o pagos anticipados, tendrán lugar en el domicilio de la Acreditada.*

DECIMOSEPTIMA.- *Las partes manifiestan su conformidad al presente contrato, lo otorgan y firman, en dos ejemplares iguales, firmados a un solo efecto.*